

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Referencia	ORDINARIO REIVINDICATORIO – MÍNIMA CUANTÍA–
Demandantes	JONATAN DE JESÚS GARCÍA CIRO, Cc. 1.037.974.939 KELLY JOHANA GALLEGO CIRO, Cc. 1.037.975.720 CRUZ EDILMA CIRO SOTO, Cc. 43.449.857
Demandado	JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ, Cc. 8.285.581
Radicado	05-660-40-89-001-2018-00086-00
AUTO	REPROGRAMA DILIGENCIA ENTREGA MATERIAL INMUEBLE

Veintiocho [28] de enero de dos mil veintiuno [2021]



Se percata el Despacho que, por error involuntario, no se realizó un estricto control de términos para la debida notificación del auto que ordenó la entrega material del bien inmueble reivindicado.

Lo anterior, como quiera que la solicitud de entrega fue formulada vencido el término de treinta [30] días siguientes a la Ejecutoria de la Sentencia, esto es, el 13 de julio de 2020 y la Sentencia fue emitida el 09 de Septiembre de 2019,

por lo tanto, el auto que fijó fecha para la entrega material debió de notificarse por AVISO, y no por ESTADOS como erradamente se hizo, tal y como lo dispone el artículo 308 del C.G.P.

Así entonces, en aras de evitar futuras nulidades y por tratarse de una irregularidad insaneable, con el fin de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, al cual deben ajustarse los operadores jurídicos, respetando las formalidades propias de cada juicio, que en el presente caso no se respetaron por indebida notificación del auto que ordenó la entrega material del inmueble reivindicado, se procederá a fijar nueva fecha con tal finalidad.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día MARTES VEINTITRÉS [23] DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO [2021] A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA [09:30] A.M., para la entrega material del bien inmueble reivindicado, a la parte demandante.

La fecha anteriormente programada, se tiene en cuenta en consideración a que la Agenda del Despacho se encuentra copada en fechas pretéritas con diversas diligencias y Audiencias propias de la Especialidad de esta Dependencia Judicial.

El presente auto se notifica por **AVISO**, en atención a lo previsto en el artículo 308, inc. 1° C.G.P., en concordancia con el Artículo 292 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/

Firmado Por:

JULIANA JARAMILLO MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LUIS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546a2de28f9983083b4ff12a8c9ca8d60619fa6e67b2a493c0ca3f459fe623a3

Documento generado en 28/01/2021 04:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>